

E.M.E. C/ C.E.H. S/ DIVORCIO

CI-01066-F-2026

CIPOLLETTI, 14 de mayo de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos caratulados: "**E.M.E. C/ C.E.H. S/ DIVORCIO**" (**EXPTECI-01066-F-2026**), donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que,

**RESULTA:**

Que fecha 15/04/2026, mediante movimiento CI-01066-F-2026-I0001, se presenta Sra. M.E.E. D.N.I N° 2., con el patrocinio letrado de la Dra. Paola Silvana SUAREZ, interponiendo acción de DIVORCIO VINCULAR, contra el Sr. E.H.C., DNI 2..-

Manifiesta que contrajeron matrimonio con el demandado, el día 9.d.m.d.a.1., en la ciudad de L.H.P.d.M., y que su último domicilio conyugal fue el sito en calle J.N.d.l.c.d.C.,

Denuncia que su fecha de separación, fue el 5.d.m.d.a.2.-

Indica que fruto de su unión nacieron sus hijos tres hijos F.S.B.R.e.I.N.t.e.d.a.C.E., mayores de edad actualmente.-

Respecto al ACUERDO REGULADOR DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, manifiesta que a la fecha, todos los hijos son mayores de 21 años. y respecto al acervo de la sociedad conyugal y atribución del hogar: que, la distribución de los bienes y atribución del hogar conyugal será acordado de manera extrajudicial. No dándose en el caso de autos los presupuestos prescriptos por el art 441 del Código Civil y Comercial de la Nación, no corresponde que exista compensación económica alguna para ninguna de las partes.

Que en fecha 17/04/2026, se notifica al demandado del inicio de los presentes, mediante cédula de notificación N° 202605034345, sin que hayan comparecido a estar a derecho.

Que en fecha 13/05/2026, se tiene por incontestada la demanda y se le hace a las partes que respecto a la propuesta de convenio regulador a los fines

correspondientes, deberán ocurrir por la vía pertinente.

Pasando los presente autos a resolver.-

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo dispuesto por el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición..."

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria..."

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".

En virtud a las razones apuntadas y lo dispuesto por el art. 437 y ccdtes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

**FALLO:**

I .- **DISPONIENDO EL DIVORCIO VINCULAR de la Sra. M.E.E. D.N.I N°23.245.431 y del Sr. E.H.C., DNI 2.,** con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, quiénes contrajeron matrimonio el día 9.d.m.d.a.1., en la ciudad de L.H.P.d.M., e inscripto en el Acta Nro.7., AÑO 1., del del Libro 6. respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-

II .- Declarar extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo a la fecha de la separación de hecho al 5.d.m.d.a.2..

III .- Costas por su orden (Art. 19 del CPFRN)-

IV.- **REGULASE,** los honorarios profesionales de la Dra. Paola Silvana SUAREZ, letrada patrocinante de la parte actora, en la suma de pesos dos millones cuatrocientos veintinueve mil diez (\$ 2.429.010) (30 IUS -), en virtud de lo resuelto por el STJ en autos: "B.M.B. C/ M.J.L.S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-45874-F-0000) - FECHA 02/03/2023-(ARTS.6,7,8, 9 y cctes L.A.).- Se deja constancia que se ha tenido en cuenta la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada.- Cúmplase con la Ley 869.

V.- Notifíquese a la parte actora, Caja Forense, de conformidad con lo dispuesto

Ac. 3/22-STJ y al demandado, el Sr. E.H.C., mediante cédula al domicilio real.

Cumplase por OTIF, sólo con la notificación al domicilio real del demandado.

FECHO, Líbrese testimonio a las partes o copia certificada y oficio Ley al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Oportunamente archívese.-

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7